

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ciudad de Santander.

Próximo á verificarse el más solemne y trascendental acontecimiento que puede ofrecer la vida normal de los Estados libres, el Ministro de Gracia y Justicia cree de su deber dirigirse á los Jueces y Promotores fiscales, no tanto para excitar su celo, que mal cabe suponer en ellos tibio sin mengua de su dignidad, cuanto para exponer algunas consideraciones imperiosamente exigidas por la gravedad del momento presente, de cuya solucion pende sin duda, no ya el porvenir inmediato, pero hasta el honor de nuestra patria.

Que el Gobierno de la República á fuer de leal y honrado ha de abstenerse de intervenir en la contienda electoral, á que por deber hoy más que nunca están obligadas á acudir todas las parcialidades políticas, sometiéndose al fallo irapelable de la Nación; que ha de amparar el derecho de todos con la decision y firmeza á que su autoridad le obliga, como imparcial y severo Juez del campo que el voto de libres ciudadanos disputa con la fuerza de las ideas; que ha de reprimir enérgicamente cuantas demasias osara cometer la pasion sin tolerar indignas escepciones; que para ello fia en el concurso de las autoridades judiciales, en su imparcialidad, en su patriotismo, en su amor al bien público, en el anhelo propio de todo hombre bien nacido por serenar el ánimo intranquilo de sus conciudadanos; que en el cumplimiento de su inflexible deber no ha de faltar un instante al Poder judicial el eficaz inmediato auxilio del Ejecutivo, son, en verdad, absolutos supuestos para la vida de la gobernacion del Estado, que á no mediar una tradicion dolorosamente continuada y favorecida por el miedo, el desaliento, la indiferencia, el egoismo, el servilismo, la venalidad, todas las formas, en suma, que reviste la corrupcion del espíritu público, fuera ocioso como bochornoso es hoy recordarlos. Y ojalá no se contara entre estos graves males, mayor aún por ser acaso la raíz de todos, el torpe sentido con que el sufragio se entiende y practica. Si en el régimen doctrinario, bajo la absorcion del principio manár-

quico, podia ser estimado como un privilegio y ejercitado como un derecho potestativo y egoista de los individuos privilegiados, en una organizacion democrática el sufragio es tanto, y aun antes que un derecho un deber; pues que en representacion del pueblo y para servir á los totales intereses de la Sociedad, y para consagrar bajo ellos la plenitud y la inviolabilidad de la persona humana se reconoce y afirma, no pudiendo por consecuencia renunciarlo, porque no se renuncian los deberes, ni pervertirlo sin cometer una infraccion por lo trascendental gravísima, que hoy la opinion condena, y que el progreso de la conciencia jurídica castigará mañana con una sancion positiva.

Importa que todo, los poderes públicos como los ciudadanos, tengan presentes tan sagradas obligaciones; no olvidemos que harto más importa su riguroso cumplimiento. Y si es verdad que no pueden en breve plazo los Gobiernos cambiar las condiciones morales de los pueblos; esto igualmente que de ellos pende poner las primeras condiciones para todo progreso y mejora asocial. Dárlas más y aun ántes que ofrecerlas, ha sido la capital atencion de este gobierno en la obra, que la Asamblea Nacional con el universal asentimiento del país le encomendara, de presidir á la eleccion de las Constituyentes que dohen organizar la República. El pueblo español se halla hastiado de palabras y desconfia de promesas: en este, como en tantos otros puntos, sólo con rectas obras cabe dar testimonio bastante de rectas intenciones. El Ministro que suscribe está de tal modo resuelto á mantener la integridad de sus principios y servir á los deberes de su cargo, que en la inmediata sancion, no ya de los delitos, sino aun de las más leves faltas de celo que puedan afectar la lealtad y dignidad del sufragio de parte de los funcionarios del Poder judicial, sólo se detendrá en el límite donde se detiene la ley, usando con el más extramado rigor cuantos medios esta le ofrece para repararla y evitar una impunidad deshonrosa.

Varios son los aspectos segun las leyes vigentes de la relacion que mantiene el Poder judicial con el ejercicio del sufragio. Si entrar á discutir los principios en que las prescripciones legales se fundan, es lo cierto que hacen intervenir á este Poder, no solo en la esfera y forma que normalmente le incumbe á fin de reparar

toda agresion que atente á objeto de tan grave interés, sino en cuantos trámites del procedimiento electoral ha creído necesario proteger con el imparcial auxilio de aquellos á quienes está confiado restaurar el severo imperio de la ley. Cuando en un pueblo de siglos avezado á regirse por sí propio, á no desmerecer un punto de su dignidad, á mantener su autoridad activa sobre todos los poderes sin abdicar en ninguno la soberanía del Estado, atento siempre á la gestion de los negocios, guiándola, estimulándola, corrigiéndola en caso necesario; cuando en un pueblo así educado para la vida política, los depositarios del poder son infieles á su ministerio y falsifican la voluntad nacional, la indignacion de todas las clases sociales, sin jamás usurpar la accion de la ley, la excita enérgicamente haciendo imposible el inícuo menosprecio de su sancion. Mas cuando tales abusos se consuman en pueblos desheredados por una intolerancia secular casi de toda participacion en la cultura europea y en los progresos de las instituciones políticas, de suerte que en los principios del derecho moderno, lejos de infiltrarse gradualmente en su espíritu, en su organizacion, han tenido que romper en choque violento los torpes diques de un egoismo todavía más ciego que perverso; cuando tales crímenes de lesa nacion hallan complicidad en el remordimiento, en el cinismo, en el marasmo de todas las clases y partidos, aun de los mismos á quienes inmediatamente afecta; cuando así pueden prepararse y cometerse á mansalva, la honradez del Poder judicial es el único amparo de la nacion ultrajada, y aquellos de sus depositarios que se sientan capaces de poner sobre el cumplimiento de sus deberes, su fortuna, su tranquilidad, sus afecciones personales, hasta su vida misma, abandonen un ministerio que cubren de ignominia.

El Gobierno de la República no quiere considerar, por que no quiere dar mas luz sin fruto sobre el espectáculo de nuestras desgracias y miserias, cual ha podido ser en otras ocasiones la conducta de los representantes del Poder judicial, y especialmente de los Jueces y Promotores fiscales: le basta esperar que hoy ha de corresponder en un todo á su elevado ministerio. El comportamiento que singularmente en punto á la proclamacion de Diputados en las Juntas de escrutinio ha podido atribuirse á algunos

de ellos, comportamiento inícuo y afrentoso, cuando la obediencia al deber traía consigo la animadversion de los Gobiernos, fuera absolutamente inconcebible hoy que su conciencia no ha de sufrir otra presion que la de la ley, en la cual han de buscar á un tiempo su norma y su mejor escudo. Que el Poder Ejecutivo, como solemnemente ha declarado, ponga su honor en procurar el libre ejercicio del sufragio, y vea luego impedidos sus propósitos con mengua de su lealtad (por los que debieran cooperar en primer término á ellos, atentado es contra el que ninguna represion podría reputarse demasiado enérgica. Los Jueces y Promotores deben tenerlo así entendido; y el Ministro que suscribe confia no tendrá ocasion alguna en que hacer uso de sus facultades constitucionales para aplicar la condigna sancion á toda servil complicidad en las frecuentes agresiones de nuestros partidos sin escepcion alguna; ya que al Gobierno, como tal, no es dado distinguir entre amigos y adversarios, distando todos por igual de la Autoridad de la Nacion, en cuyo servicio aquel exclusivamente se ejerce.

Los Jueces y Promotores con tal urgencia y con rigor tan inflexible que alejen el temor aun de los ánimos más prevenidos y apocados, se apartarán sin duda, cual los párrafos cuarto y quinto del art. 7.º de la ley del Poder judicial se lo prescribe, y ántes su dignidad que la ley misma, de la contienda que libran entre sí las parcialidades militantes, rechazando y persiguiendo criminalmente las torpes sugestiones con que osara la usual corrupcion lesionar la sagrada independencia de su ministerio: procurarán inquirir y reprimir instantáneamente cuantos delitos y faltas atenten á la pureza del voto nacional, vengan de donde vinieren, así de agentes mal aconsejados é indignos de la representacion del Gobierno, por alta que sea su categoría, como de una presion turbulenta y partidaria, que fuera mengua consentir, ni dejar impune una vez intentada siquiera: procederán en todo con estrecha sujecion á la ley, y sin otros respetos ni miramientos que los en ella terminantemente prescritos; y de esta suerte, consumada bajo su amparo la eleccion, tampoco habrá motivo, ni aun pretexto, para que en la proclamacion de los representantes del país, á su lealtad y honor encomendada, sufra el más leve menos-

Para gastos de Cátedras.  
Para impresion de documentos.  
Gastos de la Escuela de Náutica.  
Idem de la de Dibujo.

Relacion num. 23.

Cap. 5.º.—Art. 5.º.

Escuela Normal.—Personal.

Gratificacion del profesor de Religion y Moral.

Relacion num. 24.  
Inspector de Escuelas.  
Cap. 5.º.—Art. 4.º.

Para el pago al Inspector de primera enseñanza D. Antonio Villalobos de una cuenta de material fecha en 20 de Noviembre último.  
Para abono al mismo por dietas de visitas que en varias fechas ha practicado segun cuenta detallada que presentó en la misma fecha.

Relacion num. 44.  
Cap. 4.º.—Art. 1.º.

Otros gastos.

Para la subvencion de las obras de defensa del rio Saja en el pueblo de Barcenaciones, ayuntamiento de Reocin.  
Idem á don Antonio Lavin por una cuenta de un catre para el servicio del Sr. Gobernador que fué de esta provincia don Carlos Massa Sanguineli.  
Idem á D. Inocencio Sanchez por una cuenta de dos colchas piqué para id.  
Idem á don Quiterio Mendiola por su cuenta de varios efectos para idem.  
Idem á don Ignacio Soriano por dos cuentas para id.  
Idem á don Julian Gurtubay por una cuenta de id.  
Idem de la Administracion de la fábrica del Gas.  
Idem al Director del ferro-carril por el valor de trasportes de voluntarios para el ejército de Cuba segun cuenta presentada.

SECCION 5.ª

Capítulo único.—Art. 1.º.

Carretera de Anero á Pedreña.

Por resto que falta para la terminacion de esta carretera.

Puente de Villanueva de la Peña.

Para el pago de la subvencion de las obras de este puente.

Carretera de Carriedo á Guarnizo.

Por los perjuicios causados en los trozos 2.º, 3.º y 4.º durante el tiempo que ha estado abandonada, á saber:

Por lo del trozo 2.º.

Por id. del 3.º.

Por id. del 4.º.

Por resto que se adeuda de la misma procedente de la certificacion de obras é intereses liquidados hasta 1871.

Intereses y amortizacion del Empréstito de carreteras.

Para el pago de los intereses de 6 meses de 2.323 acciones de carreteras que quedan sin amortizar.

Para amortizar en la misma época 24 acciones.

Para el pago de intereses de 2.299 acciones que resultaron sin amortizar.

Para amortizar en la misma época 25 acciones.

Puente de Torres.

Para la subvencion al contratista por la esencion que disfrutaban los vecinos de este pueblo que no ha sido satisfecha en dicho ejercicio.

Dementes de Valladolid.

Por el resto que se les adeuda del ejercicio que se liquida.

Bagages.

Por resto que se adeuda del ejercicio liquidado.

Hospital municipal.

Importe de la subvencion del ejercicio que se liquida y que no ha sido satisfecha al ayuntamiento de la Capital.

Casa de Misericordia municipal.

Por importe de la subvencion del citado ejercicio.

Casa de Expósitos.

Por resto que se adeuda a las amas de lactancia y lo correspondiente á gemelos desde 1.º de Enero de 1871 hasta 31 de Diciembre de 1872 segun liquidacion practicada.

Pronillo á Corban.

Por lo que se adeuda al contratista de esta carretera.

Expropiacion de terrenos de la carretera de Anero á Pedreña.

Por resto que falta por pagar de lo que importaba la consignacion para este concepto.

Rampas del puente de Renedo.

Por importe de intereses de referidas obras, á la Sra. Viuda de Colina.

Puente de Carasa.

Por resto que falta para completar el pago de esta obra.

75  
160 55  
19 25  
104 18

125

86

290

500

15

60

37

66

16 50

235 87

257 10

2.975 66

15.000

4.788 02

2162 70

1.742 11

2.252 29

348 45

12.000

54.485

12.500

500

2.460

1.406 84

8.750

16.250

76.000

6.674 44

1.975 64

480 50

2.222 24

Relacion num. 43.

Capítulo único.—Artículo segundo.

Empréstitos de carreteras.

Importe del primer semestre de intereses de 2.568 acciones del ejercicio que se liquida que no ha sido satisfecho  
Por id. de 2.564 acciones del segundo semestre  
Para amortizar 25 acciones sorteadas en 1.º de Mayo de 1871

55.520  
55.190  
11.500

Dementes de Valladolid.

Por el resto que aparece sin pagar del importe consignado para sostenimiento de los dementes de esta provincia que existen en dicho manicomio

4.760

Bagajes.

Por resto que se adeuda de este servicio de años anteriores

201 65

Dietas de Directores

Por resto que se adeuda á Mac-Mahon

565

Carriedo á Guarnizo.

Por importe que se adeuda de atrasos segun resultado de liquidacion practicada.

19.142 05

Pronillo á Corban.

Por resto que se adeuda de presupuestos anteriores

1.739 25

INGRESOS.

Instruccion pública:

Capítulo sexto.—Artículo único.

Relacion num. 9.

Instituto.

Productos de censos no redimidos aplicados anteriormente al colegio  
Por existencia que aparece en la caja del mismo en 31 de Diciembre al cerrarse definitivamente el presupuesto

170  
1.275 54

Créditos pendientes de recaudacion en la misma fecha con arreglo á la última casilla de la liquidacion

2.571 94

Escuela normal.

Existencia que resultó en el establecimiento al cerrarse el presupuesto en 31 de Diciembre de 1872.

862 63

Relacion num. 10.

Capítulo séptimo.—Artículo único.

Beneficencia.

Existencia que resultó en 31 de Diciembre

631 29

Relacion num. 11.

Capítulo primero.—Artículo primero.

Resultas de presupuestos anteriores.

Existencia que resultó en la Caja provincial en 31 de Diciembre de 1872

38.905 24

Relacion num. 17.

Capítulo primero.—Artículo segundo.

Resto del empréstito de carreteras.

Importe que existe en la Caja de Depósitos por el empréstito de carreteras.

12.542 62

Idem intereses del 3 por 100 que abona la misma Caja de Depósitos pendientes de recaudacion

376 27

Reparto provincial.

Resto que adeudan los Ayuntamientos por lo repartido para atenciones del ejercicio que se liquida

178.415 28

Administracion económica.

Resto que adeuda procedente de la liquidacion de partícipes provinciales, verificada de acuerdo con S. E.

3.968 12

Relacion num. 18.

Capítulo primero.—Artículo tercero.

Resto que adeudan los ayuntamientos.

Por impuesto de 1868 á 1869

1.994 55

Por id. de 1869 á 1870

22.918 40

Por reparto de 1870 á 1871

210.664 29

RESUMEN del presupuesto adicional de gastos.

Seccion primera.

Capítulo primero

500

Idem tercero

219

Idem quinto

3.156 51

Seccion segunda.

Capítulo cuarto

1.187 47

Seccion tercera.

Capítulo único

547.868 39

352.931 37

Resumen del presupuesto adicional de ingresos.

Seccion primera.

Capítulo sexto

4.880 13

Idem sétimo

631 29

Seccion tercera.

Capítulo primero

469.784 75

475.296 17

Resumen general.

Total general de gastos.

552.931 37

Idem de ingresos.

475.296 17

Sobrante.

122.564 80

Refundición de los gastos é ingresos del presupuesto liquidado de 1871 á 1872 en el ordinario vigente de 1872 á 1873.

Presupuesto ordinario de 1872 á 1873 y adicional del ejercicio liquidado de 1871 á 1872, refundido en el mismo.

Presupuesto de gastos.—Primera seccion.—Gastos obligatorios.—Capítulo primero.—Administracion provincial.

	Presupuesto ordinario de 1872 á 1873.	Idem adicional de 1871 á 1872.	Total refundido.
Sueldos de los Sres. Diputados y demás empleados de la Diputacion.	47.250		47.250
Gastos de material de Secretaria de la Diputacion	4.250		4.250
Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	4.250		4.250
Sueldos de empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	2.000		2.000
Gastos de material de las mismas	100		100
Sueldo del Arquitecto provl. y delineante.	4.500		4.500
Gastos de material de idem.	250		250
Sueldos de los médicos de baños y aguas minerales de la provincia.		500	500
<b>Capítulo segundo.—Servicios generales.</b>			
Gastos que originan las quintas.	2.000		2.000
Gastos del servicio de bagajes.	12.140		12.140
Gastos de publicacion é impresion del Boletín oficial, ó sea el importe de suscripcion al mismo de todos los pueblos de la provincia.	6.500		6.500
Gastos de calamidades públicas.	5.000		5.000
<b>Capítulo 3.º—Gastos de carácter obligatorio.</b>			
Gastos de personal para las obras de reparacion de los caminos construidos con fondos de la provincia.	8.520	219	8.739
Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	2.250		2.250
Para pago de los intereses y amortizacion de los empréstitos de carreteras.	94.530		94.530
Censos, deudas y otras cargas de justicia.	500		500
<b>Capítulo quinto.—Instruccion pública.</b>			
Junta provincial del ramo.	4.125		4.125
Instituto de Segunda enseñanza.	50.929 75	2.655 51	53.585 26
Escuela Normal.	11.169 75	125	11.294 75
Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza.	3.250	376	3.626
<b>Capítulo 6.º—Beneficencia.</b>			
Junta provincial del ramo.	15.000		15.000
Hospitales.	8.750		8.750
Casas de Misericordia.	16.250		16.250
Casa de Expósitos.	82.000		82.000
<b>Capítulo 8.º—Imprevistos.</b>			
Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	5.000		5.000
Construccion de carreteras.	211.506 48		211.506 48
<b>Capítulo 5.º—Obras diversas.</b>			
Subvenciones para auxiliar la construccion de obras.	40.000		40.000
<b>Capítulo 4.º—Otros gastos.</b>			
Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	10.500	1.187 47	11.687 47
<b>Tercera seccion.—Gastos adicionales.—Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios anteriores.</b>			
Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago.		239.450 44	239.450 44
Obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pendientes tambien de pago.		108.417 95	108.417 95
<b>Resumen de gastos.</b>			
<b>Primera seccion.</b>			
Capítulo primero.	62.600	500	63.100
Idem segundo.	25.640		25.640
Idem tercero.	8.520	219	8.739
Idem cuarto.	97.080		97.080
Idem quinto.	69.474 50	3.456 51	72.931 01
Idem sexto.	12.000		12.000
Idem octavo.	5.000		5.000
	<b>388.314 50</b>	<b>3.875 51</b>	<b>392.190 01</b>
<b>Segunda seccion.</b>			
Capítulo segundo.	211.306 48		211.306 48
Idem tercero.	40.000		40.000
Idem cuarto.	10.500	1.187 47	11.687 47
	<b>261.806 48</b>	<b>1.187 47</b>	<b>262.993 95</b>

Presupuesto ordinario de 1872 á 1873.	Idem adicional de 1871 á 1872.	Total refundido.
	547 868 39	347 868 59

Tercera seccion.

Capítulo único

Resumen general de ingresos.

Total de gastos ordinarios id.	639.920 98
adicionados.	352.931 37

Total	1.002.852 35
-------	--------------

Presupuestos de ingresos.—Primera seccion.—Ingresos ordinarios.—Capítulo 4.º Recargos sobre las contribuciones directas y de consumos. 631.175 10 631.175 10

Capítulo 6.º = Instruccion pública.

Importe de los ingresos propio de los Establecimientos. 16.970 48 4.880 13 21.850 61

Capítulo 7.º = Beneficencia.

Importe de los ingresos propios de los Establecimientos. 2.067 84 651 29 2.699 13

Tercera seccion.—Ingresos adicionales.—Capítulo 1.º

Existencia en Caja. 38.905 24 58.905 24

Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre. 195.302 29 195.302 29

Créditos pendientes de recaudacion de ejercicios anteriores. 235.577 22 235.577 22

Resumen de ingresos.

Primera seccion.

Capítulo 1.º	631.175 10		631.175 10
Id. 6.º	16.970 48	4.880 13	21.850 61
Id. 7.º	2.067 84	651 29	2.699 13
	<b>650.215 42</b>	<b>5.511 42</b>	<b>655.724 84</b>

Tercera seccion

Capítulo 1.º	469.784 75		469.784 75
--------------	------------	--	------------

Resumen general de ingresos.

Ingresos ordinarios	650.215 42
Idem adicionales	475.296 17
Total	1.125.509 59

Resumen general de gastos é ingresos.

Total de gastos refundidos.	1.002.852 35
Id. ingresos id.	1.125.509 59
Sobrante	122.657 23

De conformidad tambien con lo propuesto por la Comision de Hacienda, propósito del aumento, en el presupuesto adicional del Instituto de 2.ª Enseñanza, de 483 pesetas y 98 céntimos para la adquisicion de obras, con destino á la Biblioteca, gastos de Cátedras, Impresion de documentos y gastos de las Escuelas de Náutica y Dibujo; se acuerda advertir al Director del Establecimiento que en lo sucesivo se abstenga de consignar en los presupuestos cantidades que no hubiesen sido autorizadas por la Diputacion, previa formacion de expediente, en el que se justifique la necesidad del aumento.

De acuerdo asimismo con el dictamen de la propia Comision, se dispone que la contaduría cuide en lo sucesivo de no aprobar cuentas de dietas de ningun funcionario, sino vienen justificadas con la diligencia de presentacion al Alcalde ó pedáneo del pueblo donde vayan á practicar la visita ó cualquier otro servicio, á cuyo fin los citados funcionarios, se proveerán de papel de oficio, donde deberá estenderse dicha diligencia con expresion de los dias de entrada y salida.

El Sr. Perez Cuevas ruega á la Comision permanente se sirva decirle si se ha llevado á efecto la incautacion acordada de los muebles y otros objetos que de la propiedad de la Diputacion existian en la casa-habitacion del Sr. Gobernador de la provincia.

El Sr. Fernandez Campa manifiesta que en su concepto la Comision permanente no tiene aquel encargo, el cual cree que se confirió á una especial ó á la de Gobernacion.

A peticion del Sr. Perez Cuevas, se da lectura del art. 66 de la ley, y expone este Sr. Diputado que segun la espresada prescripcion, corresponde á la Comision permanente vigilar la ejecucion

de los acuerdos de la Diputacion. Rectifican los Sres. Diputados; y el Señor Perez Cuevas termina escitando el celo de la Comision para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el asunto. Así se acuerda.

El Sr. Varona cree conveniente que se incluya en el presupuesto adicional la cantidad necesaria con destino á la reparacion del edificio que ocupan las oficinas de la Corporacion, á cuyo fin ya se ha presentado una instancia por Don Estanislao de la Bárcena; y añade que siendo urgente el espresado servicio, por que, segun tiene entendido S. S., se causan graves perjuicios al archivo, con motivo de las goteras que se notan en el mismo, debería procederse inmediatamente á la ejecucion de las obras.

El Sr. Mazarrasa manifiesta que no procede consignar en el presupuesto adicional el importe del servicio á que se refiere el Sr. Varona; y que lo que corresponde, es instruir el oportuno expediente para en su vista resolver, ó en otro caso incluirle en su dia en el presupuesto ordinario que ha de regir en el año próximo.

El Sr. Varona rectifica; y se acuerda que desde luego se forme el expediente.

El Sr. Lanuza propone que se suspendan las sesiones por unos dias, en atencion á no existir asuntos pendientes de la resolucion de la Corporacion, por no haber sido posible despacharlos á las Comisiones.

Se acuerda la suspension propuesta por el Sr. Lanuza hasta el miércoles próximo 30 del corriente mes.

Y el Sr. Presidente levanta la sesion de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario accidental de la Corporacion.—Fernando de Solano Vial.—Pablo Ortiz.

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Edictos de matrimonio civil.

Estados mensuales para los juzgados municipales.

Libramientos. Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados de juicios de faltas.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

**ESTADO** de aprovechamientos forestales Fés de vida.

Certificaciones de revista.

Papeletas de citacion para juicios verbales

**Vapores-correos franceses.**

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente Mayo el magnifico vapor de esta Compañia de 3.200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

**Panamá,**

para la Habana y Veracruz con escala en San Thomas, para donde admite pasajeros y carga, así como para Santiago de Cuba, Puerto Rico, Haiti, Jamaica, Colon, la Martinica, la Guadalupe y puertos del Pacifico.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañia, Muelle 5.

**ESTADOS.**

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

**VAPORES CORREOS**

**DE A. LOPEZYC.**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Saldrá de Santander el 15 de Mayo con la correspondencia pública, el vapor-correo español

**ESPAÑA,**

su capitán D. F. Segovia.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y Garcia, Muelle, núm. 18.

27

**LINEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.**

**PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES CON ESCALA EN LISBOA.**

Saldrá de Santander en los primeros dias del mes de Junio próximo, el grande y magnifico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

**COLINA**

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca.

**PRECIOS DE PASAJE.**

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Lisboa.....	Rvn. 500	250
Montevideo . . . . .	3.430	1.175
Buenos Aires } »		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viage desde Santander á Montevideo en 20 dias y á Buenos Aires en 21.

Reune cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magnificos camarotes, baños, chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es lo mismo que en los demás buques) están divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente haya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases serán tratados con especial esmero.

A fin de evitar las demoras é incomodidades consiguientes á las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo á los buques que tocan en Rio-Janeiro, los vapores de esta linea irán por ahora directamente desde Lisboa á Montevideo y Buenos-Aires.

Para tomar los billetes y demás informes dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, agente general de la Compañia, Muelle, núm. 15.

NOTA. Causas ajenas á la voluntad de la Compañia impiden hoy fijar el dia de salida, pero para mediados del corriente Mayo quedará fijado y se hará saber al publico por medio de nuevos anuncios.

**VAPORES ESPAÑOLES**

Trasatlánticos de

**Olavarria y Comp.ª**

Para Puerto-Rico y la Habana.

Saldrá el 22 de Mayo el nuevo y magnifico vapor

**Pedro J. Pidal,**

de 5 000 toneladas y 800 caballos de fuerza, al mando de su acreditado capitán D. Florencio Belandé.

Admite carga de abarrotes, y pasajeros. Estos encontrarán un inmejorable trato que tiene recomendado la Empresa á su acreditada oficialidad.

**Precios de pasaje.**

Primera cámara. 5.000 reales.  
Segunda — 2.200 id.  
Tercera — 800 id.

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios los Sres. Cabrero, Gomez Compañia, Muelle, núm. 15. a 5

**CORREOS AL PACIFICO**

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnifico vapor

**CHIMBORAZO,**

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 1.º de Junio, admitiendo carga para el Pacifico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

**VAPORES-CORREOS**

**de A. Lopez y compañía.**

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

**LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.**

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cubd, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz . . . . .	30 de cada mes.
Id. de Santander . . . . .	15 id.
Id. de Coruña (escala) . . . . .	15 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala) . . . . .	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña . . . . .	15 id.
Id. de Coruña para Stnder . . . . .	31 61.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

**LINEA DEL LITORAL**

EN COMBINACION

**CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.**

Vapores Pasages, Madrid y Alizante.

**Itinerario de Barcelona á Santander.**

Dias de salida. . . . .	Barcelona . . . . . 29
	Valencia . . . . . 30
	Alicante . . . . . 1
	Cádiz . . . . . 7
Llegada á . . . . .	Santander . . . . . 11

**Itinerario de Santander á Barcelona.**

Dias de salida. . . . .	Santander . . . . . 16
	Coruña . . . . . 18
	Cádiz . . . . . 24
Llegada á . . . . .	Barcelona . . . . . 27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañia; Habana, Samà, Sotolongo y Compañia; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañia; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Faes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. Da Guarda, Santander.—Sres.—Perez y Garcia, Muelle, 18.

**VENTA.**

Del casco y aparejo de la Goleta Belga «Elise.»

El dia 20 del corriente Mayo y hora de las 10 de su mañana, se rematarán con intervencion del señor Cónsul de Bélgica, de esta Ciudad, el casco y aparejos de la Goleta Belga «Elise» de 102 toneladas de registro, adjudicándose al mejor postor.

El casco con su bauprés, molierte y un ancla está varado en la playa de las Quebrantas y tasado en Rvn. 2.600. El comprador se hará cargo de él en la situacion en que se encuentra.

La jarcia, arboladura, velámen y demás enseres (divididos en varios lotes) están depositados en el almacén de la casa del Muelle núm. 32 en cuyo local tendrá lugar el remate: su tasacion asciende á reales vellon 8.600.

Para más informes dirigirse á don L. Corvilain, muelle núm. 32, ó al Consulado de Belgica, Hernan Cortés 1.

Santander 7 de Mayo de 1873.  
6 a 1

**LA CAYONESA NUM. 5.**

SERVICIO DE COCHES

DE

Santander á Cayon.

Esta empresa ha puesto un elegante y cómodo Coche de 6 asientos de interior entre Santander y Cayon con servicio alternado que empezará á correr desde el 1.º de Mayo próximo tocando en Guarnizo y Villanueva.

Horas de Salida: De Santander á la una de la tarde y de Cayon á las siete de la mañana.

**Precios de los asientos.**

De Santander á Cayon . . . 12 reales.  
De id. á Villanueva . . . 6  
De id. á Guarnizo . . . 4

**Administradores.**

En Santander, Don Nicanor Puente, Alameda primera, Tienda.  
Idem Cayon, Don José María, Establecimiento de la Abadilla.